FOLIO Nº 6364

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PIURA

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

22 MAY 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 007210

Visto, la documentación que se acompaña en un total de once (11) folios útiles:

CONSIDERANDO

Que, el Art. 71° de la Ley 29944 indica que la licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días, sin goce de remuneraciones pueden ser por motivos particulares, por desempeño de funciones públicas o cargo de confianza, entre otros;

Que, en el Art. 197° del D.S. N° 004-2013-ED, sobre duración de la licencia sin goce de remuneraciones, señala que el profesor para atender asuntos particulares puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos o discontinuos contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años; ya sea para atender asuntos particulares, puede solicitar licencia hasta por dos años, continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años o por estudios de posgrado, especialización y capacitación en el país o en el extranjero relacionado a su nivel educativo profesional, sin el auspicio o propuesta del MINEDU o del Gobierno Regional hasta por dos (02) años. Asimismo, el Art. 181° inciso c) indica que para el cómputo del período de licencia, por cada cinco (05) días consecutivos o no dentro del año fiscal, acumulará los días sábados y domingos, igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborables;

Que, mediante el numeral 5.17.1 de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU de fecha 20.06.2023, a través de la cual mediante su Articulo 2° se aprueban las "Disposiciones para el procedimiento de licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", señala que: El(a) profesor(a) nombrado(a) puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones para atender asuntos particulares hasta por dos (2) años continuos o discontinuos en un período de cinco (5) años, para el(a) profesor(a) nombrado(a) antes de la vigencia de la LRM, se contabiliza desde el 26.11.2012; y a la fecha nos encontramos en el tercer periodo, que inicio el 26.11.2022 y culmina el 25.11.2027 y así sucesivamente; mientras que para los(as) profesores(as) nombrados(as) a partir del 26.11.2012, el período de cinco (5) años se contabiliza a partir de la fecha de su nombramiento y así sucesivamente, periodo dentro de los cuales puede solicitar la respectiva licencia;

Que, el Artículo 5.18 inciso 5.18.1 de la antes citada norma el profesor (a) nombrado (a) tiene derecho a la licencia sin goce de remuneraciones por estudios de posgrado, especialización, diplomado o capacitación en el país o en el extranjero, sin el auspicio o propuesta del Minedu o del gobierno regional hasta por dos (2) años, durante su trayectoria laboral;

GOBIERNO REGIONAL DE EDUCACION RECURSOS HUMANOS PIURA

Que, en el D.S. N° 004-2013-ED, Artículo 182° señala que el responsable del Escalafón Magisterial de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada llevará un control minucioso de las licencias, bajo responsabilidad;

Que, en virtud a las citadas normas, la docente que se indica en la parte resolutiva del Artículo Primero de la presente resolución, solicita licencia sin goce de haber por estudios; siendo atendible su petición por reunir los requisitos de Ley; debiéndose en consecuencia emitirse el acto adminsitrativo correspondiente;

007210

Estando a lo actuado por la Administración de Recursos Humanos, según el Informe N°.210 -2024-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-A-RR.HH;

De conformidad con el D.S. N° .004-2019-JUS Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° .29944 ley de la Reforma Magisterial, Resolución Viceministerial N°. 081-2023-MINEDU, RVM N° . 126-2023-MINEDU y en uso de las facultades conferidas por la RER N°. 239/2024/GOB.REG.PIURA-GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR ESTUDIOS, a la persona que a continuación se indica:

DATOS PERSONALES Y LABORALES:		
APELLIDOS Y NOMBRES	**QUEZADA RODRIGUEZ, JOSELIN ARACELLI**	
DNI N°	43113496	C.M. N° 1043113496
CONDICIÓN LABORAL	NOMBRADO	CARGO: PROFESORA
NOMBRE II.EE.	"MARIA AUXILIADORA" LA ARENA	
NIVEL / MODALIDAD	EDUCACION INICIAL	
FECHA DE LICENCIA ACTUAL	**DEL 01 MARZO AL 31 DE DICIEMBRE 2024**	
DOMICILIO	AV. SAN MARTIN MZ A-10 LOTE 10 SAN MARTIN - VEINTISEIS DE OCTUBRE -PIURA	
TOTAL PERIODO DE LICENCIAS AL 31.12.2024	**10 MESES**	

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Área de Escalafón es el responsable de llevar el control minucioso de las licencias, bajo responsabilidad; según lo dispuesto en el Art. 182° del D.S. N° 004-2013-ED.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en la forma y modo que señala la Ley, a la interesada en el domicilio señalado y demás estamentos administrativos.

Regístrese y Comuníquese,

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

DR. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
PIURA

ADMINISTRACIÓN

WCHGR/DREP.
JWOC/DADM.
REWS/RARR.HH.
Ver